

5. Estabilizantes compuestos para materias plásticas, posición estadística 39.19.61, de las siguientes marcas comerciales:

- «PEL BM150».
- «PEL BM154».
- «BAROPAN SM S1124A».
- «BAROPAN E1466KS».

Los efectos contables quedarán como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3, 4 ó 5, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas al 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Segundo.—Asimismo, se modifica a la misma firma el apartado décimotercero, que quedará como sigue:

«El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima» (UNEX), según Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) y Orden de 27 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y modificado por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7222 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Printer Industria Gráfica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.*

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ampliaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Printer Industria Gráfica, Sociedad Anónima», con domicilio en Cuatro Caminos, San Vicente dels Horts (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-135022, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), en el sentido de sustituir la numeración de la mercancía de importación (papel de impresión y escritura), que deberá ser:

- 12, en lugar de 1.
- 12.1, en lugar de 1.1.
- 12.2, en lugar de 1.2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7223

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Polisilk, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de hilados de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polisilk, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de hilados de polipropileno, autorizado por Orden de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polisilk, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Pirelli, número 35, Manresa (Barcelona), y NIF A-08-531246, en el sentido de cambiar la posición estadística del producto de exportación (hilados de polipropileno), que será: «P. E. 51.01.46».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7224

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «DSM, Resins España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «DSM, Resins España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «DSM, Resins España, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, 652-656, edificio D, cuarta planta, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08049280. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acetato de vinilo monómero; P. E. 29.14.32.
2. Anhídrido ftálico; posición estadística 29.15.40.
3. Acrilato de butilo; posición estadística 29.14.71.9.
4. Glicerina; posición estadística 15.11.90.
5. Metacrilato de metilo monómero; P. E. 29.14.71.9.
6. Acetato de etilglicol; posición estadística 29.14.43.
7. Metacrilato 2-hidroxietilo; posición estadística 29.14.71.9.
8. Aceite de linaza; posición estadística 15.07.28.
9. Aceite de cártamo; posición estadística 15.07.39.6.
10. Formol del 40 por 100; posición estadística 29.11.12.
11. Fenol del 100 por 100; posición estadística 29.06.11.
12. N-butanol; posición estadística 29.04.16.
13. Neopentilglicol al 90 por 100 en agua; P. E. 29.04.65.
14. Ácido tereftálico; posición estadística 29.15.51.1.
15. Trimetilolpropano; posición estadística 29.04.67.1.
16. 1,6-Hexanodiol; posición estadística 29.04.65.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Synresil CO. 51, con la siguiente composición:

Acetato de vinilo monómero, 42,27 por 100.

Acrilato de butilo, 7,50 por 100.

Posición estadística 39.02.88.

II. Synedol 2513 XF, polímero acrílico en solución, siempre que tenga la siguiente composición:

Metacrilato de metilo, 34,06 por 100.

Acetato de etilglicol, 24,89 por 100.

Metacrilato de 2-hidroxietilo, 7,50 por 100.

Otros componentes, el resto.

Posición estadística 39.02.88.

III. Synresil LM. 15, polímero de poliácetato de vinilo en medio acuoso; posición estadística 39.02.71.2.

IV. Synresil CO. 50, emulsión de acetato de vinilo copolimerizado, con un contenido del 45,7 por 100 de acetato de vinilo; posición estadística 39.02.75.2.

V. Synresato D-1070-W-resina alídica en solución; posición estadística 39.01.48.1, con la siguiente composición:

Anhidrido ftálico, 18,10 por 100.

Aceite de linaza, 45,06 por 100.

Otros productos, 36,84 por 100.

VI. Synresato D-4070-W-resina alídica en solución; posición estadística 39.01.48.1, con la siguiente composición:

Anhidrido ftálico, 18,76 por 100.

Aceite de cártamo, 40,63 por 100.

Glicerina, 2,31 por 100.

VII. Synresene PF250, al 50 por 100, en disolvente orgánico (resina fenólica en solución); posición estadística 39.01.13.

VIII. Resinas de poliéster saturado; posición estadística 39.01.53.3, con las siguientes denominaciones:

VIII.1 Uralac P-3500.

VIII.2 Uralac P-900.

VIII.3 Uralac P-2400.

VIII.4 Uralac P-4215.

VIII.5 Uralac P-2115.

VIII.6 Uralac P-2504.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación, siempre que la composición sea la que figura en la Orden:

Producto I:

42,27 kilogramos de la mercancía 1 (-).

7,50 kilogramos de la mercancía 3 (-).

Producto II:

35,49 kilogramos de la mercancía 5 (-).

25,89 kilogramos de la mercancía 6 (-).

7,8 kilogramos de la mercancía 7 (-).

Producto III: 54,48 kilogramos de la mercancía 1 (-).

Producto IV: 45,7 kilogramos de la mercancía 1 (-).

Producto V:

18,10 kilogramos de la mercancía 2 (-).

45,06 kilogramos de la mercancía 8 (-).

Producto VI:

19,75 kilogramos de la mercancía 2 (5 por 100).

42,77 kilogramos de la mercancía 9 (5 por 100).

2,44 kilogramos de la mercancía 4 (5 por 100).

Producto VII:

40 kilogramos de la mercancía 10 (-).

42 kilogramos de la mercancía 11 (-).

26 kilogramos de la mercancía 12 (-).

Producto VIII.1:

56,87 kilogramos de la mercancía 13 (16,5 por 100).

65,52 kilogramos de la mercancía 14 (1,4 por 100).

Producto VIII.2:

57,8 kilogramos de la mercancía 13 (15 por 100).

61,5 kilogramos de la mercancía 14 (2,5 por 100).

Producto VIII.3:

58,2 kilogramos de la mercancía 13 (15,5 por 100).

67,15 kilogramos de la mercancía 14 (2,5 por 100).

Producto VIII.4:

48,6 kilogramos de la mercancía 13 (18 por 100).

69,1 kilogramos de la mercancía 14 (1,5 por 100).

4,4 kilogramos de la mercancía 15 (1,6 por 100).

5,9 kilogramos de la mercancía 16 (18 por 100).

Producto VIII.5:

47, kilogramos de la mercancía 13 (13 por 100).

68,1 kilogramos de la mercancía 14 (1,6 por 100).

4,2 kilogramos de la mercancía 15 (2 por 100).

5,3 kilogramos de la mercancía 16 (22 por 100).

Producto VIII.6:

57,2 kilogramos de la mercancía 13 (12,5 por 100).

67,4 kilogramos de la mercancía 14 (2,9 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7225 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Giro Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno y la exportación de tejido y fundas de malla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno y la exportación de tejido y fundas de malla, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) y modificada por Orden de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giro Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Jaume Ribó, números 44-58, Badalona, y NIF A-08-082505, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 3 de importación (polietileno) que será: «P. E. 39.02.05.2».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) y modificada por Orden de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7226 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de diccionarios, publicaciones, álbumes, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de diccionarios, publicaciones, álbumes, etcétera, autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», con domicilio en Cuesta de San Vicente, números 28 y 36, 28008 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-013894, en el

sentido de incluir en las mercancías de importación (apartado segundo), lo siguiente:

6. Papel de impresión y escritura con más del 40 por 100 de pasta mecánica, color blanco o coloreado, con un gramaje de 66-150 gr/m², posición estadística 48.01.81.2:

6.1 Calidad offset pigmentado.

6.2 Calidad offset no pigmentado.

7. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, mate o brillante, por las dos caras, con un peso inferior o igual a 65 gr/m², posición estadística 48.07.59.1:

7.1 Con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta.

7.2 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7227 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Productos de Conexión y Empalme, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policarbonato y resina de urea y la exportación de portalámparas y partes y piezas sueltas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos de Conexión y Empalme, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policarbonato y resina de urea y la exportación de portalámparas y partes y piezas sueltas, autorizado por Ordenes de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986) y modificada por Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos de Conexión y Empalme, Sociedad Anónima», con domicilio en Jorge Camp, números 81-85, Granollers (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-467003, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 1 (policarbonato en granza), que será: «P. E. 39.01.49.4».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), y modificada por Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.